

## **LEY XIV – N.º 16**

### **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA EN CIBERDELITOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Fiscalía de Instrucción Especializada en Ciberdelitos y el cargo de Fiscal de Instrucción Especializado en Ciberdelitos.

**ARTÍCULO 2.-** La Fiscalía de Instrucción Especializada en Ciberdelitos tiene asiento en la ciudad de Posadas y competencia territorial para intervenir en todo el territorio de la Provincia.

**ARTÍCULO 3.-** La Fiscalía de Instrucción Especializada en Ciberdelitos tiene competencia material para llevar a cabo la investigación de ciberdelitos, entendiéndose como tales aquellos:

- 1) que son cometidos dentro del mundo cibernético o el ciberespacio e internet;
- 2) que tienen como principal medio comisivo, la utilización de medios informáticos, telemáticos o cualquier tipo de dispositivo electrónico para su planificación, realización, ocultamiento y encubrimiento;
- 3) delitos tipificados en los artículos: 128; 131; 153; 153 bis; 155; 157; 157 bis; 173 inciso 16; 183 segundo párrafo; 184; 197; 255 del Código Penal de la Nación y todos aquellos que en el futuro sean incorporados.

Cuando la ejecución de los delitos enunciados y las de otros tales como ser la trata de personas, sustracción de menores, pornografía infantil, pedofilia, narcotráfico, tráfico de armas, terrorismo, entre otras sean cometidos en diferentes jurisdicciones; esta fiscalía intercederá para tomar medidas preventivas e inmediatas, en virtud de su especialización y cercanía, con la finalidad de garantizar el resguardo efectivo e integral de las personas afectadas directa e indirectamente, de los medios de prueba, las instituciones democráticas y el orden público provincial, en el marco de un trabajo colaborativo con el fuero competente y en caso de corresponder la competencia federal, continuará con el curso de la investigación una vez tomadas las medidas preventivas pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** La fiscalía de instrucción especializada en ciberdelitos tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1) investigar y perseguir delitos cometidos a través de medios informáticos: recepción de denuncias, presentación de cargos, acusación formal, investigación forense digital, colaboración con unidades de policía especializadas en ciberdelitos para realizar investigaciones conjuntas, recopilación y preservación de pruebas, así como también la colaboración con el fiscal del tribunal en juicio;
- 2) analizar y prevenir: mediante el monitoreo y observación de las tendencias emergentes en ciberdelincuencia, a los efectos de anticipar las nuevas metodologías de comisión de delitos, desarrollando programas de prevención y concienciación sobre delitos cibernéticos;
- 3) instruir y capacitar: a través de la formación continua en técnicas avanzadas de investigación digital y cibercrimen para el personal, además de ofrecer asesoramiento técnico experto para casos complejos, en el uso de herramientas especializadas, con el objeto de habilitar a distintos operadores del sistema judicial para dotarlos de herramientas y estrategias para investigar cualquier delito o contravención que se cometa a través de medios digitales e informáticos;
- 4) coordinar con organismos internacionales: a los efectos de participar en redes y organizaciones internacionales de ciberseguridad para intercambiar información y estrategias; promoviendo y gestionando tratados y acuerdos de cooperación internacional para la persecución de ciberdelitos transfronterizos;
- 5) colaborar en la actualización de leyes y regulaciones relacionadas con la ciberseguridad y los delitos cibernéticos;
- 6) impulsar la gestión e innovación de la fiscalía mediante la implementación de herramientas tecnológicas necesarias para la investigación y persecución de delitos digitales;
- 7) desarrollar estrategias de acción inmediata ante incidentes de ciberseguridad con el fin de minimizar su impacto;
- 8) mantener una constante actualización frente a los continuos cambios tecnológicos y las nuevas modalidades delictivas del mundo digital, a través del uso potencial de las altas tecnologías como la inteligencia artificial para fortalecer las respuestas del organismo en materia de persecución, detección y represión de delitos cibernéticos;
- 9) organizar programas de apoyo y asesoramiento para las víctimas de ciberdelitos, centrándose en la reparación del daño causado, así como también trabajar en la recuperación de activos y datos robados;
- 10) recomendar y aconsejar, a requerimiento de las fiscalías intervenientes, cuando sus investigaciones requieran recolección, preservación y análisis de evidencia digital;
- 11) mantener un alto grado de transparencia en sus actuaciones y procedimientos, mediante el informe regular sobre los avances y resultados en la lucha contra los delitos cibernéticos.

**ARTÍCULO 5.-** Se considera defraudación agravada, aquel que utilizando una identidad suplantada incurra en los términos del artículo 173 inciso 16 del Código Penal de la Nación,

en los casos en que sin consentimiento adquiera, tenga en posesión, transfiera, cree o utilice la identidad de una persona humana o jurídica que no le pertenezca, suplante una página web real por otra falsa, una dirección de correo electrónico de una persona humana o jurídica, utilice una dirección de Protocolo de Control de Transmisión (TCP) y Protocolo de Internet (IP) falsa y cualquier otro medio para ocultar la identidad real o digital del actor.

ARTÍCULO 6.- El Fiscal de Instrucción Especializado en Ciberdelitos, en cuanto la premura del caso lo requiera, queda facultado para disponer el inmediato secuestro y reserva de los dispositivos móviles, informáticos, electrónicos o cualquier otro en virtud de que existan sospechas fundadas de que hayan sido utilizados para premeditar, realizar, ocultar o encubrir el delito, para su análisis, resguardo y recolección de material probatorio.

A tal fin puede solicitar la colaboración de la Secretaría de Apoyo para Investigaciones Complejas (SAIC).

ARTÍCULO 7.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 109 (injurias), 110 (calumnias), 211 (intimidación pública) y 212 (incitación a la violencia) del Código Penal de la Nación, cuando el medio utilizado para la realización de aquellos actos típicos sean medios electrónicos, informáticos o plataformas de inteligencia artificial generativa, para crear noticias falsas (“*fake news*”) sobre individuos o instituciones públicas o privadas y sean difundidas a través de medios informáticos, digitales o cualquier otro soporte; el Fiscal de Instrucción Especializado en Ciberdelitos puede disponer de las medidas dispuestas en el artículo 6 de la presente ley.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- Se crea e incorpora al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Fiscal de Instrucción Especializado en Ciberdelitos.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.